## **TEXTO DEFINITIVO**

### **LEY ADM-0932**

(Antes Ley 20126)

Sanción: 29/01/1973

Promulgación: 29/01/1973

Publicación: B.O. 06/02/1973

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO

# **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

Artículo 1- Créase el Instituto Nacional del Agua, como ente descentralizado, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Artículo 2- El Instituto Nacional del Agua tiene por finalidad el estudio e investigación de los recursos hídricos, así como la difusión de su conocimiento y la capacitación de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de dichas actividades, con arreglo a los planes y programas que elabore y que sean aprobados.

Artículo 3- El Instituto Nacional del Agua tendrá, como ente descentralizado y con personería jurídica, las atribuciones siguientes:

- a) Adquirir, enajenar y arrendar bienes muebles e inmuebles y servicios;
- b) Contratar, asociarse y celebrar convenios con toda clase de personas, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales, internacionales o extranjeras;
- c) Comparecer en juicio como actor o demandado, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción y desistir de apelaciones;
- d) Aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios.
- e) Ejercer la titularidad de derechos intelectuales e industriales.

- f) Establecer y mantener contactos con entidades científicas y técnicas, nacionales, internacionales y extranjeras, que se ocupen de temas de su competencia. Compilar y dar a conocer la más completa y actual información sobre dichas actividades.
- g) Promover la capacitación de los recursos humanos de su sector, buscando intensificar la formación de profesionales universitarios, especialistas e investigadores en aquellas áreas que tengan mayor relación con aplicaciones inmediatas de utilidad pública.
- h) Difundir sus actividades, y en particular las vinculadas a las investigaciones que realice o promueva.
- i) Proyectar su presupuesto anual y el cálculo de recursos y los reajustes correspondientes, y elevarlo para su aprobación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Recursos Hídricos.
- j) Constituir comisiones asesoras.

# Artículo 4- Los recursos del Instituto Nacional del Agua se integrarán con:

- a) Las contribuciones que acuerde el presupuesto de la Nación y decretos y leyes especiales.
- b) Los créditos que se le asignen en el plan de trabajos públicos.
- c) Contribuciones y subsidios de provincias, municipalidades u otras dependencias o reparticiones oficiales.
- d) Legados y donaciones, que en todos los casos serán sin cargo de ninguna naturaleza.
- e) Los derechos, aranceles o tasas que perciba o adquiera en el ejercicio de sus funciones, como así también las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales.
- f) Las patentes que se registren a su nombre y los derechos intelectuales que le correspondan.
- g) Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 5- El Instituto Nacional del Agua podrá actuar como agente ejecutivo en programas nacionales e internacionales y prestar asistencia y asesoramiento a entes públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales, internacionales y extranjeros en las materias de su competencia y con arreglo a la finalidad establecida en el Artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 6- La conducción y administración del Instituto Nacional del Agua estará a cargo de un presidente, designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

Artículo 7- El Instituto Nacional del Agua contará con un consejo asesor que estará integrado por representantes del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica, de facultades e institutos de universidades y de organismos nacionales, provinciales y privados. El Poder Ejecutivo nacional determinará a propuesta del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Recursos Hídricos, los organismos que podrán designar representantes en el consejo asesor.

Artículo 8- El Instituto Nacional del Agua podrá proponer la creación de centros regionales y centros especializados, descentralizados administrativamente.

Artículo 9- El personal afectado a la sede central del Instituto Nacional del Agua no podrá sobrepasar en cantidad el 5% de la dotación total de éste.

Artículo 10.- Los órganos de control creados por la Ley 24156 ejercerán el control que les compete sobre los actos del Instituto Nacional del Agua, únicamente por el examen de la cuenta de inversión respectiva, quedando excluida cualquier clase de intervención previa que importe la suspensión del cumplimiento de los actos por el organismo.

A efectos de facilitar el control, el Instituto Nacional del Agua deberá exhibir y suministrar todos los elementos, balances y comprobantes que le sean requeridos.

# LEY ADM-0932 (Antes Ley 20126) TABLA DE ANTECEDENTES Artículo del texto definitivo Fuente 1 a 9 Texto original, adecuado conforme decreto 148/2001, cambió la denominación del organismo 10 Texto original, adecuado conforme decreto 148/2001 y a la Ley 24156.-

# **ARTÍCULOS SUPRIMIDOS:**

Artículos 11 a 15, objeto cumplido.

Artículo 16, de forma.

# REFERENCIAS EXTERNAS

Ley 24156

# **ORGANISMOS**

Instituto Nacional del Agua

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Recursos Hídricos